

Repercusión de la Seguridad social en la Economía nacional ⁽¹⁾

Por ANTONIO LASHERAS SANZ

I. PRELIMINARES

El Seguro nace como acto de traslación, por quien está expuesto a sufrirlas, de las consecuencias económicas que se derivan de la realización de un hecho incierto (sea en su realización, en ella y/o en el momento de la misma, o en una de tales circunstancias y en la amplitud de los efectos económicos producidos) a otro, mediante el pago de una aportación como precio de esa traslación, destinada, en esencia, a formar la cantidad necesaria para que éste pueda pagar las compensaciones asimismo económicas de dichas consecuencias.

Como tal y conforme a la definición de Hauriou, por constituir una concepción mental humanamente perfecta, con potencialidad de obra, es una *institución*.

La realización de esa potencialidad de obra implica una forma peculiar de proceder y hacer con normas adecuadas que la presentan como *industria*, con la acepción genérica que ésta tiene en Economía.

Pero, para el desarrollo de esta industria, es preciso que haya quien tome a su cargo tal proceder y hacer, lo que motiva la figura de la *empresa* en términos genéricos, que, en el caso del Seguro, recibe el nombre de *ente asegurador* o simplemente *asegurador*.

(1) Texto de la Comunicación presentada por el autor al tema I de la "IV Conferencia Internacional de Actuarios y Estadísticos de la Seguridad Social" reunida en París del 6 al 12 de octubre de 1966. Se recoge aquí para que puedan conocerla la generalidad de los miembros del Instituto.

En sus orígenes, la empresa aseguradora nace bien como asociación, siquiera sea rudimentaria y germinal, bien como acto individual mediante el cual se concentran, en una sola mano, múltiples coberturas que producen una compensación de resultados entre favorables y adversos. Y en el segundo caso, con el fin de ampliar la capacidad de admisión de coberturas, se produce la asociación de aceptantes, dando lugar a otro aspecto del asegurador-sociedad. Luego (pasando el tiempo) surge el asegurador de Derecho público, que no es otra cosa que lo que en el dominio del Seguro privado significa la empresa gestora de Seguros mutuos, aunque de naturaleza jurídica y fines económicos distintos.

De una u otra forma, la traslación de referencia, de la parte del asegurado al asegurador, implica, más o menos amplia y rigurosamente, interrelaciones de voluntad, que más o menos explícitamente atribuyen al Seguro el carácter genérico de *social*.

Cuando el desarrollo de estas interrelaciones de voluntad, por razones de natural autodeterminismo, toma el derrotero de una cooperación de voluntades para el logro de un fin común que se ofrece como el más propicio ambiente para producir y desarrollar el sentimiento de la solidaridad, a lograr por medios semejantes, que ha hecho que lo que en un principio constituyó la implantación de los Seguros sociales, que se limitaban a cubrir y proteger a los trabajadores modestos contra los riesgos propiamente dichos tenidos como objetivo del Seguro genéricamente considerado, y en consecuencia, su permanencia fiel al equilibrio entre ingresos y gastos (comprendiendo en éstos el coste de las prestaciones), lo que, entonces, aun impuesto obligatoriamente, respondía al ejercicio de una facultad del Estado, se convierte en un derecho del individuo que se alinea junto a los derechos civiles, políticos y sociales, y llega a alcanzar la más alta jerarquía legislativa, quedando reconocido por las Constituciones y Leyes Fundamentales de los pueblos, cuyo reconocimiento de derecho implica una obligación insoslayable de hacerlo realidad práctica para sus trabajadores. Entonces se engendra la *Seguridad social* que se extiende a librar al individuo de los *riesgos decisivos de su existencia* e incluso, a expensas de la Sociedad, buscando el bienestar de ésta por el de sus componentes, garantizando a unos contra la indigencia y, a otros, contra la subversión del orden social que permite su "modus vivendi", tendiendo hacia una

nueva estructura de la Sociedad que conduce al Estado benefactor o "Providencia".

El propio creador de la expresión "Seguridad Social", Lord Keynes, asignó a la misma dos acepciones, una amplia y otra estricta. Una interpretación explícita y concreta de la primera la ha hecho con toda felicidad, a nuestro juicio, el antiguo Director del Instituto Nacional de Previsión español, Prof. Dr. Luis Jordana de Pozas, asignando al marco de la misma las siguientes instituciones: la Beneficencia, la Sanidad, la Vivienda, el Empleo (su política, se entiende) y los Seguros sociales, juntamente con aquellas otras protecciones que, por implicar régimen de compensación, coincidiendo con el acto compensatorio que constituye el Seguro en sí, pueden ser tratadas como éste, e incluso bajo una denominación genérica común; entre ellas, la Asistencia familiar. Con ello, del concepto estricto de *riesgo* que anima la institución del Seguro propiamente dicho, se pasa al de *contingencias sociales*.

Las mismas razones determinantes que conducen al concepto estricto de Seguridad social provocan el sentimiento de la *Seguridad económica* como una extensión de aquél, motivada en el hecho de que las cuestiones sociales en su acepción genérica, la Economía y el Derecho nacen en los dominios de las interrelaciones de voluntad, comprendidas en la parte de la Ética que abarca y estudia la *voluntad humana en cuanto a sus interrelaciones*, que es donde nacen todas las cuestiones y ciencias sociales, y no en los dominios de la estricta, libre y desinteresada voluntad intrínseca, que son los que constituyen el objeto de la Moral. De ahí la íntima relación que existe y debe respetarse entre lo social, lo económico y lo jurídico. Por ello, el desarrollo social y el económico tienen razones esenciales de hermandad, y no podemos considerar el uno independientemente del otro.

Los sectores enunciados como integrantes del amplio y complejo concepto de la Seguridad social constituyen un vasto programa comprensivo de la mayor parte de los puntos que integran el más ambicioso plan de la Política social e invaden los dominios de la Economía, de las Finanzas públicas y del Derecho político, llegando, en muchos casos, a incorporar en sí fines que el Derecho político clásico ya venía comprendiendo entre los que consideraba como propios del Estado.

Por nuestra parte, nos referiremos principal y fundamentalmente a cuanto constituye el concepto restringido de la Seguridad social que

implica compensación de "contingencias sociales" y redistribución de rentas, remitiéndonos a los demás sectores de la Seguridad social en su amplia acepción solamente en aquellos casos y en las partes de ellos que puedan tener con ésta alguna relación de más o menos contacto o de intersección.

* * *

El Seguro, como acto económico, por su propia naturaleza, nace en la fase económica del consumo de la riqueza, como una de las manifestaciones de éste: aquella en la que el pago de la cuota o prima constituye la porción de nuestros recursos actuales destinados a prevenir, en una más justa medida, las consecuencias económicas que las contingencias sociales puedan producir en un futuro más o menos cierto o incierto. Sirve de auxiliar a las fases económicas de la producción y de la distribución, facilitando en ésta la redistribución por lo que de ella implica el pago de las cuotas o primas en beneficio de los que perciben las prestaciones; se sitúa en la fase económica de la circulación de la riqueza, pasando a constituir, en muchos de sus aspectos, una más de las instituciones características de ésta: integridad del valor económico equivalente de los bienes y servicios asimismo económicos, análogamente a como el comercio, el crédito y los transportes resuelven otros problemas de los que integran esa fase circulatoria. Pero nuestro propósito hoy no es otro que el de desenvolvemos en el estudio del Seguro y aledaños de él que integran el concepto estricto de la Seguridad social, en los términos que indican el título de este trabajo y el del Tema I del Orden del día de esta Conferencia, al que va dirigido.

II. EL SISTEMA FINANCIERO-ACTUARIAL

Tan debatida está esta cuestión, que, aun convencido de que aún no está lo suficiente, quizá no procedería volver sobre ella aquí, pero, pese a ello, no queremos dejar de traerla, porque entendemos que conviene considerar algunos aspectos que hacen no sólo conveniente, sino necesaria, la referencia a ella.

Sabemos que todos los sistemas financieros cuya posibilidad expuso Julius Kaan en 1888 pueden ser separados en dos grupos:

A) Los que implican capitalización, y, de ellos, los únicos que interesan para nuestros fines son:

a) Los de *capitalización individual*, de entre los cuales, el de la *prima por edad de entrada*, único aplicable al seguro facultativo o voluntario, por descansar rigurosamente sobre la idea de la probabilidad estricta, sobre todo cuando cada "unidad de cobertura de riesgo" financia por sí misma su propia cobertura.

b) Los de capitalización colectiva, entre los que cabe distinguir:

i) El propiamente dicho de capitalización colectiva, con atribución a cada ejercicio de las cargas que, por prestaciones, le sean imputables.

ii) El de "reparto de capitales de cobertura", que atribuye a cada año los valores-capital que garanticen técnicamente el pago futuro de las pensiones causadas en aquél; y

iii) El de "reparto con fondo de cobertura", que es semejante al anterior, pero para el cual se anula el tipo técnico de interés, con lo que el argumento de los valores-capital de las pensiones causadas en cada año, que es el valor-capital de la renta unitaria de que se trate, acoplada a las circunstancias particulares de cada beneficiario, se reduce al valor de la respectiva esperanza simple de vida en las circunstancias de esos beneficiarios, más una unidad ($1 + e^t$).

B) Los de reparto simple.

Y en todos ellos, menos en el expresamente referido en el apartado A), a), con coeficiente único de prima o *tipo medio general de prima*.

También sabemos que los sistemas financiero-actuariales de capitalización individual producen reservas matemáticas para derechos en formación, tanto los de prestaciones de tracto único como de tracto sucesivo (pensiones). Y las de tracto sucesivo, una vez causadas, producen las de derechos en disfrute. En el de capitalización colectiva pura se produce solamente la de derechos en formación. Y en los de reparto, tanto de capitales de cobertura como con fondo de cobertura, no se producen reservas para derechos en formación, y en el de capitales de cobertura se producen las de derechos de disfrute, con cuyos intereses hay que contar para el correcto funcionamiento del sistema; en cambio, en el de reparto con fondo de cobertura se produce un fondo de reserva que no es indispensable para el funcionamiento del sistema, porque no se ha tomado en consideración la rentabilidad al hacer el tipo técnico de interés nulo. En los de reparto simple no se produce fondo de reserva ninguno.

Si la Seguridad social ha de cumplir con uno de sus más peculiares requisitos, cual es el de la actualización de las prestaciones, y tanto más de las pensiones, sin lo cual no cumple con su verdadero carácter, los sistemas que no crean problemas de revalorización de los bienes de cobertura de los fondos técnicos son los que no dan lugar a ellos o los que crean fondos que no son indispensables para el funcionamiento del sistema, como son, respectivamente, los de *reparto simple* y el de *reparto con fondo de cobertura*.

Una justificación matemática de todo esto la ofrecimos, y suponemos que con bastante claridad, en nuestra comunicación presentada a la III Conferencia Internacional de Actuarios y Estadísticos de la Seguridad Social (Madrid, 1962), al Tema II, con el título "El sistema de capitalización colectiva y sus variedades" (págs. 155 a 189 del volumen II de las Actas de dicha Conferencia).

III. LOS RECURSOS

El criterio o sistema financiero-actuarial no nos sirve más que para determinar la cuantía de los fondos necesarios para sufragar el coste de la Seguridad social; pero una cosa es el *cuánto* y otra el *de dónde* y *cómo* se han de recaudar esos fondos necesarios. De las cuestiones que plantea la fijación de la cuantía de los recursos necesarios para la financiación de la Seguridad social se ocupan la ciencia y la técnica actuariales. De las fuentes de procedencia de esos recursos, la política económico-social. Y es a este segundo orden de cuestiones, principalmente al impacto que la obtención de estos recursos produce en la economía y a su incidencia, a lo que vamos a referirnos ahora, sin olvidar la influencia que en uno y otra ejerce el sistema financiero-actuarial adoptado, por la mayor o menor cuantía de las cuotas o primas que exija la rentabilidad que requiera la mayor o menor cantidad de fondos técnicos que el sistema produzca.

Conocido de todos es que las aportaciones de los fondos necesarios para la financiación de la Seguridad social puede provenir: a) de los propios trabajadores protegidos por dicha Seguridad, tanto sean por cuenta propia como por cuenta ajena; b) de los empresarios de dichos trabajadores (en el caso de los por cuenta ajena, se entiende); c) del Estado; d) de los trabajadores y empresarios conjuntamente; e) de los trabajadores y el Estado, también conjuntamente; f) de los empresa-

rios y el Estado, asimismo conjuntamente, y g) de los trabajadores, los empresarios y el Estado, igualmente en acción conjunta. Pero la adopción del criterio de sobre quiénes tiene que recaer la financiación, no es cuestión de naturaleza puramente técnica ni económica, sino que intervienen elementos de naturaleza psicológica, social, jurídica y política.

Por lo que respecta a los trabajadores protegidos por la Seguridad social, es indudable que éstos tienen que contribuir al pago de las cuotas de su Seguridad social, pero en cuantía que no grave de manera desproporcionadamente exagerada sus salarios y les resulte psicológicamente odiosa a aquellos a los que se trate de proteger. Pero tampoco deben dejar de contribuir a dicha financiación, pues si no contribuyen con nada, se les ha desposeído del carácter de sujetos activos, para convertirlos en pasivos, quedando su protección virtualmente convertida en una manifestación de beneficencia, humillando al trabajador consciente por la dádiva, y se considere desligado del efecto moral que produce la adquisición de un derecho mediante la propia aportación, aun cuando no sea la única. Por consiguiente, los trabajadores deben contribuir a la financiación de su Seguridad social mediante aportaciones que, sin llevarles a odiar el sistema, les cree la conciencia de un derecho adquirido por propio esfuerzo, pues "lo único que se estima es lo que cuesta". En este caso, las cuotas o primas que por y para su Seguridad social satisfagan los trabajadores, repercutirán en el coste de su trabajo, por tratarse de una necesidad más que tienen que atender con su salario, que les inducirá a procurar conseguir un mayor rendimiento a ese trabajo, al objeto de que les quede el suficiente margen de remuneración para atender a sus necesidades vitales inmediatas. El impacto de tales cotizaciones recaerá sobre los precios, y, en definitiva, incidirá en los consumidores, que, como la mayor parte de una población está integrada por los propios trabajadores y los familiares suyos dependientes económicamente de ellos, serán los que más contribuyan a la financiación de su Seguridad social. Ahora bien, las aportaciones a cargo directo de los propios trabajadores deben ser descontadas de sus salarios y retenidas por los empresarios, porque si estuviese abandonada a los propios cotizantes, se daría con mucha frecuencia el caso de que éstos preferirían dedicar la parte del salario destinada al pago de las cuotas de su Seguridad social a la atención de otras necesidades más perentorias, o por lo menos más inmediatamente acuciantes o sentidas.

Los empresarios, por su parte, deben contribuir también a la financiación de la Seguridad social, por el valor moral que esta contribución tiene en el sentido de poner de relieve que al trabajo no se le considera como una mercancía, y que, por ello, no basta solamente pagar ese trabajo mediante una estimación más o menos justa y acertada de las necesidades presentes de quienes lo realizan, de la naturaleza y de la calidad de ese trabajo, sino que también hay que tener en cuenta las necesidades futuras de esos trabajadores en relación con las demás circunstancias de clase y calidad del trabajo que ejecutan.

Ahora bien, el carácter que pueda tomar la aportación de los empresarios a la financiación de la Seguridad social de sus trabajadores, aunque "prima facie" pueda presentarse como una retención de una parte de los salarios de éstos, dependerá de sobre qué se produzca el impacto y consiguientemente la incidencia, si bien ésta, o mejor dicho su importancia, dependerá casi siempre y en gran parte de la coyuntura, pues la repercusión a los consumidores varía con la elasticidad de la demanda.

La financiación (toda o parte de ella) que recaiga sobre los empresarios podrá ser:

- a) Con cargo a los gastos de explotación.
- b) Sobre los beneficios; y
- c) Con criterio mixto.

Cuando la aportación de los empresarios se efectúa con cargo directo a la explotación, el caso es semejante al de las aportaciones directas de los trabajadores, constituyendo un complemento del salario. La diferencia que se produce entre una y otra fórmula es de orden jurídico, que se manifiesta al discutirse, entre empresarios y trabajadores, las cuantías de los salarios, al ser establecidas o revisadas, ya que, en su aspecto externo, en el primer caso, los trabajadores habrán de formular sus aspiraciones teniendo en cuenta las deducciones que hayan de experimentar en concepto de cotizaciones para la Seguridad social, preocupación que no afecta de manera explícita al empresario, pues éste sólo atenderá a la cuantía absoluta del salario que se le reclame; en cambio, cuando sean los empresarios quienes tengan que sufragar, en todo o en parte, tales cotizaciones, los términos de este interés se invertirán, no preocupando la cuestión de forma explícita e inmediata a los trabajadores, que lo que defenderán será la cuantía inmediata del salario que ellos habrán de percibir en mano; pero sí a los empre-

sarios, que habrán de tener en cuenta el salario real que les signifique lo que paguen por tal concepto a sus trabajadores, más lo que sobre dicho salario haya de aumentarse por cotizaciones para la Seguridad social. En todo caso, tales aportaciones inciden directa e indirectamente en la formación de los costes, pues el salario real será el que haya de ser tenido en cuenta para la formación de éstos.

La finalidad de la Seguridad social, en todo o en parte, por los empresarios con cargo a sus beneficios, constituye un aspecto parcial que luego veremos al ocuparnos de la intervención del Estado en dicha financiación.

Y por lo que concierne a un sistema mixto de financiación, éste participará de las características y consecuencias de cada uno de los dos sistemas elementales que lo componen.

La aportación del Estado, por último, debe existir con el carácter de representante de la sociedad que lo constituye, y con fondos provenientes de aquellos sectores sociales que disfrutando de un cierto bienestar económico, por lo menos inmediatamente superior al de los protegidos por la Seguridad social, no están esencial ni moralmente desligados y, por tanto, no deben quedar despreocupados del bienestar de los componentes de los sectores sociales económicamente modestos, a fin de proporcionarles una base, por lo menos mínima, de un cierto bienestar que aleje las posibilidades de convulsiones sociales que causen trastornos en el orden jurídico-político y en la situación económica que al amparo de él tengan los económicamente más acomodados.

En la financiación de la Seguridad social por el Estado, cabe distinguir que ésta sea:

- a) Por medio de impuestos directos sobre la producción y el consumo.
- b) Por impuestos indirectos sobre las mismas bases.
- c) Por impuestos directos sobre la renta, el patrimonio, las sucesiones ("inter vivos" y "mortis causa") y, en general, mediante impuestos que no incidan de manera estimable en los costes; y
- d) En forma compleja que recoja algunas de las anteriores formas específicas, o todas ellas.

En el caso de que la financiación se efectúe por medio de impuestos que impacten a la producción, y, por consiguiente, incidan en el consumo, tales aportaciones repercutirán directa e inmediatamente en la formación de los costes. De todas formas, en este caso, hay que dis-

tinguir dos clases de efectos que tienen su origen en la doble condición, de contribuyentes y consumidores, de quienes paguen los impuestos para dicha financiación. Y recaerá en los contribuyentes, por su condición de consumidores, en aquella parte en que la tributación repercute en los costes y, por tanto, en los precios; pero recaerá en dichos contribuyentes, concurriendo en ellos el impacto y la incidencia, por la parte del impuesto que no pueda trascender a los costes y, por ende, al consumo.

La situación es análoga a la anterior cuando el Estado recauda los recursos que luego ha de destinar, en la parte que les corresponda, a la financiación de la Seguridad social, por medio de impuestos indirectos. En definitiva, el impacto recaerá sobre unos elementos más remotos, produciéndose la incidencia en los consumidores.

Cuando los medios de financiación de la Seguridad social por el Estado se obtengan por impuestos sobre la renta, los beneficios, la propiedad, las transmisiones de ésta (“inter vivos” y “mortis causa”), y, en general, sobre bases tributarias que no transmitan al consumo los efectos de dicha tributación, puede ocurrir que incidan levemente en los costes y, por tanto, en el consumo, pero nunca será de un manera tan importante que llegue a imprimir carácter y merecer ser tomada en consideración. En este caso, el efecto inmediato que se producirá será el de disminuir, más o menos, el volumen de renta del contribuyente, sin incidir en el consumo, a no ser que el sector de la población sobre el que recaigan estos impuestos se manifieste en forma de acusar una reducción equivalente o proporcional de su consumo. Donde, por lo general, los efectos se notarán más intensamente será en el porcentaje de ahorro voluntario de esas clases que resultarán gravadas por los impuestos de referencia.

Esta forma de financiación alcanza a todos los sectores de sociedad, y en proporciones mayores a los económicamente fuertes que a los débiles, en razón contraria a los beneficios que unos y otros pueden esperar de la Seguridad social que contribuyen a financiar. La aportación del Estado obtenida por estos medios tendrá la significación de verdadera aportación, a través de él, de los sectores sociales económicamente acomodados, con la cual pagan, como ya hemos dicho antes, el precio de su bienestar económico y tranquilidad social. Constituye un medio eficaz de *redistribución de la renta*.

Por último, y como cuestión puramente accesorio, contribuirán a la financiación de la Seguridad social los réditos de los fondos técnicos a que pueda dar lugar el sistema financiero-actuarial que se haya adoptado para el cálculo de los recursos necesarios para el pago de las prestaciones.

IV. LAS PRESTACIONES

Es elemental y del dominio general que los recursos recibidos por el asegurador en concepto de cuotas o aportaciones no los guarda para sí, excepto lo que puedan significar los recargos contenidos en ellos para atender a los gastos propios del funcionamiento de la Seguridad social, sino que los aplica, en todo o en parte (según el sistema financiero-actuarial adoptado), al pago de las prestaciones o/y a la constitución de las reservas a que dicho sistema dé lugar, de las que en su día y momento tomará la parte procedente para agregarla al fondo de pago de prestaciones.

Estas prestaciones, que constituyen el fin primordial de la Seguridad social, como es bien sabido, ejercen una acción directa sobre el consumo y otra indirecta sobre la producción, puesto que, con respecto al primero, proporcionan un determinado poder adquisitivo a quienes las perciben, los que, en su defecto, caerían en un estado de necesidad, ya que su poder adquisitivo quedaría muy reducido o anulado; es decir, que contribuyen a crear y sostener un poder de compra que, de otra manera, no existiría, y con él se favorece la producción que haya de atenderlo. Y esta modificación de la propensión al consumo vendrá influenciada más o menos intensamente según las modalidades que adopten las prestaciones de que se trate y la naturaleza de ellas.

V. CARÁCTER DE AHORRO DE LAS CUOTAS O PRIMAS

En esta sección debemos distinguir los dos aspectos susceptibles de ser considerados en el Ahorro: *a)* el particular voluntario o privado, *b)* el institucional y *c)* el obligatorio en forma de impuestos.

Respecto del primero, quedará muy afectado por lo que respecta al de las clases que tienen que tributar para la financiación de la Seguridad social, pues constituye una ley económica evidente el hecho de que,

para un mismo volumen de renta nacional, a medida que los ingresos individuales aumentan, a partir de un cierto límite, se eleva la porción de los mismos destinada al ahorro, e inversamente. Pero, al intervenir el bienestar que proporciona la Seguridad social, dada la confianza en la disposición de recursos que ofrecen sus prestaciones, incluso las que adoptan la forma de rentas o pensiones, y sobre todo si son periódicamente actualizables, es indudable que los beneficiarios de aquélla, al contar con unos ingresos que no han de faltarles de no quebrar todo el sistema económico del país, tampoco se preocupen de fomentar el menor ahorro, ya que éste, en todo caso, habría de ir destinado a prevenir la falta de unos ingresos futuros que, por la mediación de la Seguridad social no han de faltarles, destinándose, por contra, lo que hubiera de dedicarse al ahorro a la adquisición de bienes que permitan elevar el nivel de vida, incluso adquiriendo algunos de ellos a plazos, dadas las facilidades de este orden que, para la venta de muchos de ellos, proporciona el comercio (incluso los viajes pueden ser pagados a "posteriori" a plazos, siendo corriente ya el eslogan de "viaje ahora y pague después"). Además, el incremento del consumo favorece la producción, aumenta el empleo de mano de obra y puede dar lugar al ahorro industrial-inversión, pero no, por razón de la Seguridad Social, al ahorro personal voluntario. Por consiguiente, el efecto inmediato que en este orden de cuestiones produce la Seguridad Social es el de *acelerar el consumo y disminuir la cuota nacional de ahorro voluntario*. Y lo mismo que para el consumo hemos dicho, la modificación de la propensión a éste y al ahorro vendrá más o menos influenciada, según la naturaleza y cuantías de las prestaciones de que se trate y del sistema financiero-actuarial adoptado, que exija o no reservas técnicas, y, en su caso, la cuantía de éstas.

Por ello, la importancia del ahorro institucional en la Seguridad social dependerá de que el sistema adoptado sea el de capitalización plena o capitalización individual; el de reparto de capitales de cobertura; el de reparto con fondo de cobertura, o el de reparto simple. Sobre esto nos remitimos a lo dicho en la Sección II de este trabajo, y muy particularmente al que presentamos a la Tercera Conferencia, de Madrid, citado al final de dicha Sección.

Sobre esta cuestión hay quienes defienden el empleo de sistemas de capitalización que produzcan fuertes reservas técnicas (matemáticas), incluso y precisamente más aún, en los países subdesarrollados, con el propósito de producir un ahorro institucional que reemplace la falta del

particular, sin detenerse a considerar que cuando el ahorro particular no existe o casi no existe, es porque la mayor parte de la renta nacional, o casi toda, se invierte en consumo de bienes vitales. Para nuestro modo de ver, supone tanto como aconsejar la constitución de una federación de hambrientos, con la ilusión de que con sólo ella va a resolverse su problema de hambre.

Si, como hemos visto al hablar de las prestaciones, éstas ejercen la influencia de estimular la propensión al consumo, reduciendo la propensión al ahorro, es indudable que las reservas técnicas a que dé lugar el sistema financiero-actuarial que se adopte han de permitir contrarrestar la disminución de la cuota de ahorro nacional que producen las prestaciones y las cuotas del sistema, por lo que, para la elección del sistema adecuado, habrá que tener muy en cuenta las consideraciones siguientes:

1.^a Que no exija cuotas tan elevadas que la detracción de recursos que se opere en la economía del país sea de tal importancia que difícilmente pueda ser contrarrestada con la aplicación que se dé a las reservas y con el aumento del consumo.

2.^a Que las reservas que produzca el sistema sean invertidas en bienes de producción y no de consumo, a fin de que la acción multiplicadora surta los efectos necesarios para contrarrestar la reducción de la propensión al ahorro a que reiteradamente nos hemos referido.

3.^a Si las reservas que proporcione la Seguridad social no han de ser empleadas solamente en bienes de producción, es indudable que, a las que se les dé esta aplicación, se les empleará en bienes de consumo, y entonces resulta preferible que los fondos a aplicar a estos bienes de consumo no sean detraídos de las economías particulares que los aportan, puesto que, en definitiva, serán ellas las que mejor aplicación les den con esa finalidad.

4.^a No conviene, pues, sistemas financiero- actuariales que exijan fondos de reserva excesivos, porque con ellos se detraen a la economía del país sumas superiores a las necesarias para que tales fondos cumplan la acción contrarrestadora de la disminución del ahorro. Sin embargo, en ocasiones, suelen adoptarse sistemas que proporcionen fuertes fondos de reserva, a fin de reemplazar empréstitos o disimular impuestos explícitos destinados a otros fines. Y, por otra parte, en épocas de devaluación monetaria, plantean los consiguientes arduos problemas de la revalorización.

5.^a A nuestro modo de ver, la mejor solución puede encontrarse en la adopción de un sistema que no exija excesivas reservas técnicas, sino solamente las necesarias para poder contrarrestar con éxito la propensión a la disminución del ahorro que causan las primas de la Seguridad Social, por un lado, y la propensión al consumo de la percepción de las prestaciones, por otro. Este sistema es el que nosotros conocemos por de "reparto con fondo de cobertura" (véase nuestra comunicación a la Tercera Conferencia, reiteradamente citada).

VI. LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS TÉCNICOS

Las reservas técnicas a que acabamos de referirnos, para que, de producirse, cumplan plenamente su cometido, deben ser empleadas en bienes materiales que requieren la concurrencia de cinco condiciones, que son: seguridad o solvencia, rentabilidad, liquidez o facilidad de realización, utilidad económica general y utilidad social.

La necesidad de seguridad o solvencia se desprende de que, puesto que tales fondos van destinados a cumplir una función en el desenvolvimiento técnico del sistema financiero-actuarial del que resultan, es lógico que, si los bienes que se aplican a su materialización pudieran perderse fácilmente, el asegurador se vería imposibilitado para el cumplimiento de sus compromisos y la Seguridad social quebraría. Por consiguiente, deben estar, tales bienes, rodeados de garantías humanamente máximas en relación con su integridad y solvencia.

En cuanto a la rentabilidad, si ésta nace, como hemos dicho, de haber sido tomada en consideración al calcular las primas, la que esos fondos habrán de producir mediante un prudente empleo deberá ser, por lo menos, la del tipo técnico de interés aplicado al cálculo de las primas y reservas, como real y efectivo. Y es de resaltar que los bienes rentables ofrecerán un tipo real y efectivo de interés tanto menor cuanto mayor sea su solvencia, por lo que está en contraposición con el requisito anterior, puesto que el tipo de interés está integrado por dos partes: una, la destinada a la remuneración del capital, que depende del mercado de capitales, y otra, que constituye el precio del riesgo que la inversión implique.

Por lo que concierne a la liquidez, los fondos de reserva tienen que estar empleados en bienes que puedan ser fácilmente realizables, para

poder atender en un momento dado que sea preciso, al cumplimiento de las obligaciones que dichos fondos están destinados a garantizar. Sin embargo, en un régimen de Seguridad social, y además obligatoria, y se desenvuelva normalmente, la recaudación de los recursos naturales que implica ha de permitir atender los pagos del ejercicio económico y, en su caso, reponer el incremento que de reservas se produzca. En el sistema por nosotros propugnado, de "reparto con fondo de cobertura", sobre la base del modelo matemático que lo interprete, durante los primeros años se producirán unos fondos de reserva cuya nutrición anual irá disminuyendo, hasta cesar en el momento en que corresponda producirse, en dicho modelo, la estabilización teórica del sistema; y a partir de él, el pago de las prestaciones y la constitución de los capitales que garanticen técnicamente el de las que se devenguen en forma de pensiones, absorberá totalmente el importe de las primas correspondientes a cada año, sin que, por ello, no puedan ser tomados como fuente de recursos los intereses que tales reservas produzcan. La adaptación de la rigidez del modelo matemático al colectivo real dinámico, se hará por la interpretación adaptada al caso, de los fundamentos del reaseguro cuando, por faltar el tercer patrimonio que se responsabilice, como es el del reasegurador, se opera en forma de fondo de compensación. Este requisito de la liquidez suele estar en relación directa, unas veces, e inversa, otras, con la solvencia y la rentabilidad; dependiendo de ciertas circunstancias peculiares de los bienes de que se trate.

Respecto a la utilidad económica general de los bienes de materialización, éstos deben estar destinados a la financiación de las inversiones reales exigidas por la economía del país, con lo que se contrarrestará la disminución del ahorro particular a que hemos hecho mención reiteradamente, la que podrá ser tanto más beneficiosa cuanto que los fondos se destinen a inversiones que provoquen un adecuado aumento del volumen de ocupación y del ahorro nacional (por medio del institucional), por la acción del efecto multiplicador sobre la renta. Constituirá la forma más clara y terminante de compensar a la economía nacional de los efectos producidos por aquellos medios que le han sido detraídos, reintegrándole aquella parte de las cuotas recaudadas que va destinada a la nutrición de estos fondos técnicos, aun cuando esta compensación no tendrá lugar en forma de correspondencia biunívoca de efectos, porque la detracción de los medios que significan presionará de una forma

la economía nacional y, su reversión a la misma en forma de empleo de los fondos técnicos, la beneficiará con efectos de otras clases. Y puesto que los medios que significan los fondos técnicos han sido detraídos principalmente de las organizaciones industriales y comerciales, la mejor forma de contribuir a compensar los efectos de aquella presión sería la de emplearlos en medios financieros que facilitasen la acción de tales entidades (acciones y obligaciones industriales).

Finalmente, por lo que hace a la utilidad social de las inversiones, es indudable que el mejor empleo de las reservas técnicas de la Seguridad social es en bienes que presten el mayor y mejor servicio al cumplimiento de los fines de la misma, bien en lo que pueda ser complementario del sentido restrictivo de la misma, bien en apoyo de los otros estamentos que contribuyen a su acepción amplia.

Comenzando por referirnos a la rentabilidad, observamos que si los sanatorios, clínicas, orfanatos, etc., que pueden constituir la materialización de los fondos técnicos de reserva con utilidad social han de producir un interés en los términos a que nos hemos referido al ocuparnos de la rentabilidad, éste tendrá una correspondencia rigurosa con el que se aplique al cálculo de cuotas o primas y reservas. Por consiguiente, la rentabilidad de tales bienes repercute produciendo una reducción de los tipos de dichas cuotas y, por tanto, de las cifras absolutas de éstas; pero como esa rentabilidad tendrá que repercutir también manifestándose como incremento de los importes de las prestaciones, que es de donde tendrá que provenir, resultará un incremento de éstas, y, por lo tanto, lo que se aumente por un lado se disminuirá por el otro, con lo cual se operará una compensación prácticamente completa. Si, por contra, tales bienes no producen renta alguna, porque la utilización por los usuarios sea gratuita (salvo lo necesario para el entretenimiento y conservación), no habrá rentabilidad, con lo cual disminuirán los importes de las prestaciones, pero aumentarán los tipos de las cuotas y, por consiguiente, éstas. El proceso será inverso al anterior y el resultado, prácticamente el mismo.

La repercusión que esto tendrá en la economía nacional será: *a)* que las cuotas no sufrirán prácticamente alteración sensible, ya se haga rentar o no a los bienes de materialización de los fondos técnicos; *b)* cuando los trabajadores no financien íntegramente su Seguridad social, el incremento de cuota por tal concepto repercutirá en los demás sectores de la sociedad que contribuyan a dicha financiación en la misma pro-

porción en que participen en ella ; c) si la utilización de esos bienes es onerosa para sus usuarios, la consecuencia será la misma antes dicha, pero moral y socialmente producirá mal efecto el buscar una base de rentabilidad en la satisfacción de una necesidad.

Por otra parte, el que los bienes de materialización de estos fondos técnicos tenga que proporcionar una rentabilidad determinada, crea una serie de problemas administrativos y hasta políticos, relativos a las clases de bienes en que hayan de emplearse y la forma en que se haga ese empleo, pues existe tendencia universal a tomar a todos los organismos aseguradores, de cualquier naturaleza que sean, junto con la Banca, como esponjas absorbentes de Deuda pública.

En cuanto a esta aplicación de fondos, la mayor preocupación estriba en buscar la utilidad social de dicho empleo, coordinándola con la función contrarrestadora a la propensión a la disminución del ahorro voluntario que provoca la Seguridad social. Pero en la elección de tales bienes hay que procurar que no constituya un patrimonio que pueda malograrse por una bancarrota del sistema político del país o de la Hacienda pública, como se ha podido apreciar en algunos casos después de las dos últimas guerras mundiales.

VII. ACTUALIZACIÓN DE PENSIONES

Es innegable el problema creado a los perceptores de las pensiones de la Seguridad social por la incesante y secular tendencia a la lenta disminución del poder adquisitivo de la moneda por razones que no son del caso analizar, agravada en ocasiones por bruscos descensos provocados por circunstancias de emergencia, que la Seguridad social, para ser tal, no tiene más remedio que resolver mediante la elevación del número de unidades monetarias de las mismas, en lo necesario para que sus perceptores sigan teniendo el mismo o parecido poder de compra que cuando se les concedieron con menor número de unidades monetarias ; problema y solución conocidos por la denominación genérica de *actualización de las pensiones*, de los que no vamos a entrar aquí en las cuestiones de forma, sino en las de fondo, para lo cual, y pese al título de la sección, para mayor generalidad, que la merece el tema, nos referiremos a las dos clases de prestaciones, las de tracto único, como los subsidios por defunción, etc., y las de tracto sucesivo, que son las

pensiones, así como a su coordinación con los dos grupos primarios que pueden establecerse con los sistemas financiero-actuariales, que son, respectivamente, los que por su naturaleza no producen reservas técnicas (matemáticas) y los que dan lugar a ellas.

En su consecuencia, en la Seguridad social, cuando las prestaciones son de tracto único, dado que se opera a tipo de cuota medio general (único para todos), su tratamiento actuarial se asemeja al de los seguros que cubren riesgos estacionarios, y, por ello, pueden ser tratados en régimen de reparto apriorístico o de tipo de prima natural promedia única, aplicada con criterio mixto de conmutativo y de distributivo (que sólo prevalece para las cuantías de las pensiones en relación con el salario y el porcentaje de él según la antigüedad en el trabajo o en el seguro), lo que hace que se pueda prescindir de las reservas técnicas (matemáticas) para derechos en formación y, desde luego, las de derechos en disfrute no tienen razón de ser. Únicamente se podrán formar unas reservas accesorias, mediante unas sobreprimas adicionales, destinadas a cumplir fines complementarios, como el de la actualización de pensiones, en su caso; servir de fondo de previsión para desviaciones adversas entre los pagos de prestaciones previstos y los realizados, y otros por el orden.

Si las prestaciones son de tracto sucesivo (pensiones) se podrá operar en régimen de capitalización plena (o individual), de reparto de capitales de cobertura (cuyo argumento es de la forma $\ddot{a}_x = 1 + a_x$) o de reparto con fondo de cobertura (para el que el argumento es de la forma $1 + e_x$). En el primero se producirán, en primer lugar, reservas para derechos en formación, y al causarse la pensión, las para derechos en disfrute. Pero si el sistema financiero-actuarial es cualquiera de los otros dos (reparto de capitales de cobertura, o con fondo de cobertura), se producirán reservas para derechos en disfrute, pero no para los en formación, y se producirá otra complementaria, cuando se opere al tipo de prima correspondiente al año en que se produzca, para el modelo matemático respectivo, la estabilización teórica del colectivo de pensionistas, la que, en el sistema de capitales de cobertura, será necesaria para el buen funcionamiento del mismo, porque habrá que contar con los intereses que produzca como una de las fuentes de recursos necesarias para su financiación; y en el de reparto con fondo de cobertura se producirá también la reserva para derechos en disfrute y la complementaria, pero ésta no será necesaria para el buen funcio-

namiento del sistema, pudiéndose, no obstante, aplicar los intereses que produzca a contribuir a financiar otros estamentos de la Seguridad social, o a otros fines complementarios juntamente con los fondos que los proporcionen, tales como viviendas para trabajadores, clínicas, sanatorios, residencias para ancianos, orfanatos u otras cosas por el orden.

Cuando se produzcan reservas técnicas necesarias para el funcionamiento del sistema, la actualización de las prestaciones (generalmente pensiones) planteará el problema de la actualización de los bienes en que se hayan materializado tales reservas, problema que será tanto más grave cuantas más y/o mayores reservas produzca el sistema adoptado, lo que no sucederá cuando no las haya.

Varios son los criterios aportados para suplir la dificultad, cuando no imposibilidad, de actualizar o revalorizar los bienes de materialización de las reservas técnicas necesarias, en parte o en su totalidad, para el desarrollo del sistema empleado. Y de ellos, los únicos que en nuestra opinión ofrecen base seria para ser tomados en consideración son dos: 1) el de recargar las cuotas con una sobreprima destinada a constituir un fondo para futuras revalorizaciones, el que, a su vez, incurre en el mismo defecto que trata de corregir, y, por consiguiente, lo agrava, y 2) el de la inversión en inmuebles o, mejor aún, en una inmobiliaria "adlátere" que admita los incrementos de tales reservas a cambio de unos títulos representativos de una participación en el capital líquido de la misma (cedidos por un valor efectivo que no perjudique los derechos de los títulos expedidos anteriormente) y emplear los fondos así obtenidos en construcción de inmuebles conforme a un criterio predeterminado.

La creación de más fondos de reserva que los estrictamente indispensables, repercute en el aumento de las cuotas e incide en la agravación de los efectos que la exacción de éstas produce en la economía, y que ya hemos expuesto en cuanto antecede. Y por otra parte, la actualización de las prestaciones incrementa la propensión al consumo y a la disminución del ahorro voluntario. Todo ello se traduce en favorecer la inflación.

Para evitar la inflación por esta causa, se ha propuesto la disminución del poder adquisitivo de los salarios, a) aumentando el tipo de cotización sobre ellos, lo que provoca más peticiones de aumento de los mismos, y/o b) aumento de las cargas fiscales sobre el consumo de los

artículos "considerados" como de lujo o superfluos, como el tabaco, por ejemplo; pero si tales artículos, por elevación del nivel cultural y de vida, pasan a ser considerados necesarios, como ha sucedido con el automóvil, el teléfono y otras muchas cosas, los trabajadores reclamarán los consiguientes aumentos de salarios para atender a la satisfacción de las nuevas necesidades.

A nuestro modo de ver, la solución más acertada es la de llevar al máximo de interpretación de la solidaridad humana, haciendo que las generaciones de activos actuales atiendan, en el ámbito de la Seguridad social, a los pasivos contemporáneos de ellas, estableciendo una cadena de enlace de las sucesivas generaciones, con lo cual, *a medida que aumenten los salarios, aun manteniendo inalterados los tipos de cotización, como la base impositiva de éstos aumenta, se podrán elevar las cifras de las pensiones en lo que permita la mayor recaudación absoluta que se vaya obteniendo*, con lo que, además, y por cuanto concierne a este concepto de la cuestión, el sistema se bastará a sí mismo.

VIII. SEMEJANZA FISCAL DE LAS COTIZACIONES

En la Seguridad social, cuando se hace obligatorio el acogerse a su protección (y aun en los Seguros no específicamente sociales, como el Seguro Obligatorio de Viajeros en España), sus cotizaciones adquieren, siquiera sea en su aspecto externo, todas las características de los impuestos, ya que, por ser obligatorio el pago de ellas, si no se efectúa, da lugar a sanciones que corren parejas con las que se establecen para el caso de falta de pago de los impuestos, aunque la esencia de unas y otros sea distinta, y su naturaleza jurídica también. Su semejanza formal hace que, además, esas cotizaciones produzcan, en el orden económico, efectos y repercusiones análogas (que ya hemos expuesto en cuanto queda dicho) a las de los impuestos, tanto más si existen aportaciones por el Estado, cuyos fondos tiene que recaudar por medio de impuestos propiamente tales.

Pueden existir diferencias de origen, de establecimiento y aun de procedimiento sumario de recaudación, pero los efectos económicos, en cuanto a la detracción, como ya hemos dicho, son semejantes, y en cuanto a las consecuencias de la aplicación del producto obtenido de los mismos, equivalente en bloque, no específicamente.

La diferencia entre cotización específica o especializada y por contribución fiscal o en bloque, es formal, y, en definitiva, la de sus incidencias también, y ni unas ni otras afectan a la manera natural de repercutir en la economía del país que las soporta.

De cualquier modo, la obtención de los recursos para la financiación de la Seguridad social obligatoria tiene toda la apariencia de unos impuestos más a incluir en el conjunto de cargas fiscales que haya de soportar, ejercerá en la economía unos efectos semejantes y habrá que distinguir en ellos quién reciba el "impacto" y quién la "incidencia", cosa que ya hemos resaltado en la Sección III de este trabajo.

Cuando la financiación sea en bloque, podrá ocurrir que los efectos se noten en los costes, y, por tanto, en el consumo, con su acción refleja sobre la propia producción, pero ello no será de manera que pueda adquirir importancia merecedora de consideración.

Cuando a la financiación en bloque contribuyen todos los habitantes en activo del país, pero sólo tienen derecho a beneficiarse de las prestaciones los que incurran en las situaciones de todo género establecidas por la Ley para ella, la cotización puede ser plenamente en bloque, constituyendo un sistema de Seguridad social que interpreta mejor aún el espíritu de solidaridad que anima a ésta.

Si la financiación de la Seguridad social se efectúa por impuestos transferibles a los costes, el efecto inmediato que se producirá dependerá de que el sector de la población sobre el que recaigan estos impuestos se manifieste o no en forma de acusar una reducción equivalente de su consumo y de su ahorro voluntario. Si esa reducción no se produce, ni siquiera proporcionalmente, el efecto económico quedará reducido a disminuir el volumen de renta del contribuyente, de su capacidad de ahorro voluntario y de gasto superfluo, como ya hemos dicho en el punto antepenúltimo de la Sección III del presente trabajo.

Ateniéndonos a cuanto queda dicho en la Sección III y en ésta, parece ser que el sistema ideal para la financiación de la Seguridad social sea uno mixto de contribución especializada, en el que participen los trabajadores y los empresarios, y de imposición en bloque por medio de impuestos o medios de obtener recursos que no sean transferibles a los costes, por lo menos notablemente, articulando estas aportaciones en forma que resulten lo menos enojosas posibles para los que contribuyan a ellas y a fin de que pueda constituir una verdadera redistribución de renta.

Sin embargo, aunque el que acabamos de propugnar sea el sistema ideal, pueden existir multitud de razones particulares de cada país que aconsejen como preferible la aportación bipartita de trabajadores y empresarios solamente, o de empresarios y el Estado nada más. La eliminación del Estado procederá en el caso de que su aportación pudiera implicar demasiada carga para el sistema fiscal, sin que los efectos o repercusiones en el consumo fueran muy diferentes. Todo es cuestión de ponderar las consecuencias de una y otras repercusiones, según las circunstancias específicas de los diversos órdenes que se den en cada país. Por ello, no se pueden hacer afirmaciones categóricas de carácter general.

IX. INICIACIÓN A LA ECONOMETRÍA EN LA SEGURIDAD SOCIAL

La econometría, como es sabido, se propone estudiar mediante observación el presente y/o el pasado de los procesos económicos reales en su aspecto cuantitativo, y ante el desconocimiento de cuál será la conducta de ellos en el futuro, formular conjeturas acerca de ella, que traten de ofrecernos la interpretación más probable de los mismos entonces, sobre la base de las hipótesis de las diversas circunstancias que entonces puedan darse.

De ahí que en la econometría podamos distinguir dos aspectos: a) el *empírico* o de observación de lo que nos es o puede ser conocido, y b) el *teórico* o de conjeturación o proyección futura a base de la conversión en doctrina, de nuestros conocimientos empíricos, mediante su generalización y elevación hasta la abstracción, como síntesis representativa de todos los casos particulares que de esa generalización se puedan desprender.

Por ello, es preciso que, partiendo de las hipótesis que la teoría económica sugiere al efecto y que son susceptibles de ser interpretadas en forma matemática, se establezcan unas relaciones o "ratios" cuya concepción genérica pueda ser interpretada luego con datos numéricos concretos que permitan su contraste desde el punto de vista econométrico y la posterior conjeturación en relación con lo que se espera suceda en el futuro. Como acabamos de decir más arriba, "todo es cuestión de ponderar las consecuencias de unas y otras repercusiones, según las circunstancias específicas de los diversos órdenes que se den en cada país".

Sobre la base de cuanto queda dicho, partiremos de la "ecuación contable de Balance" que interpreta la ley económica de la distribución de la renta, a que ya nos hemos referido en el punto segundo de la Sección V de este trabajo; de la que también nos servimos en la exposición que hicimos en nuestra intervención en la discusión del Tema I, a): "Las fluctuaciones del poder adquisitivo de dinero y del nivel de los salarios", de la Segunda Conferencia Internacional de Actuarios y Estadísticos de la Seguridad Social (Roma, octubre 1959) (Actas, vol. I, pág. 563), al que también presentamos una comunicación titulada "Repercusión de la depreciación monetaria en los Seguros sociales y forma de evitarla" (Actas, vol. II, pág. 165). Ahora bien, al volver sobre dicha ecuación, que allí aplicamos a la determinación de los bienes más convenientes para la materialización de las reservas técnicas, la trataremos ahora con alguna diferencia a como lo hicimos entonces, por aconsejarlo así la finalidad actualmente perseguida.

Por consiguiente, representando por R la renta nacional de un país cualquiera, ésta se reparte entre consumo improductivo, C , y ahorro, A , comprendiendo en éste el consumo productivo; esto es:

$$R = C + A$$

Ahora como entonces, suponemos que las primas destinadas a los Seguros, P , provienen, en parte, del consumo, y en otra parte del ahorro, si bien en todo esto influirá muy acusadamente el sistema financiero-actuarial que se aplique. En efecto: en el sistema de capitalización plena o individual sabemos que cada prima cobrada por el asegurador se descompone en: a) prima de riesgo (prima natural de la diferencia entre el valor capital de la prestación correspondiente y de la reserva matemática relativa al final del año de seguro a que se refiere dicha prima); b) cuota de ahorro (diferencia entre el valor actual al comienzo de dicho año de la reserva correspondiente al final de él, y la reserva relativa al final del año inmediatamente anterior al que se considera), y c) en algunos casos, como los de las pensiones por invalidez y de supervivencia: viudedad, orfandad, ascendientes y colaterales, resultará un residuo negativo, constituido por la prima natural para caso de muerte como válido, de la reserva para caso de invalidez, del que se haya invalidado y perciba prestación por este concepto, y en los casos de pensiones (rentas) de supervivencia, la prima natural para caso de muerte de la persona beneficiaria, de la reserva normal del seguro al

final del año. El hecho de que este residuo sea negativo significa que representa la parte de la prima percibida por el asegurador, que éste incorpora a ella para poder constituir las otras dos partes, *a)* y *b)*, en que se descompone.

En los otros dos sistemas: reparto de capitales de cobertura y reparto con fondo de cobertura, como no se produce más reserva que para derechos en disfrute, y lo que acabamos de decir en el punto inmediatamente precedente es para las de derechos en formación, la prima que por cada asegurado perciba el asegurador será una prima natural promedia (de coeficiente uniforme para todos) que discrepará en más o en menos de la prima natural individual de cada asegurado, pero que se compensarán todas entre sí, y no se producirá más reserva que las que quedan indicadas en el punto antepenúltimo de la Sección II de este trabajo y a las que luego hemos hecho reiteradas referencias, que son reservas con predominio de la significación de ahorro.

En el sistema de reparto simple, como no hay reservas de ninguna clase, no existe problema por tal concepto. Y en el de capitalización plena, volviendo a él, las cuotas de ahorro capitalizadas a interés a través del tiempo, reproducen las reservas terminales que, individualmente consideradas, serán crecientes en una primera parte del tiempo de cobertura del riesgo y decrecientes después, en los seguros con predominio de efecto inmediato, siendo siempre crecientes, aunque con algún punto de inflexión en su trayectoria, para los seguros con predominio de efecto diferido.

Otras consideraciones que conviene resaltar antes de proseguir radican en la de que el Seguro es ahorro. Pero esta afirmación no se puede hacer tan categóricamente sin más ni más. Es preciso un previo análisis de la cuestión.

Si consideramos que el Seguro es ahorro porque de no haberlo concebido el hombre, éste tendría que ahorrar en el sentido estricto del concepto del mismo, pudiéndose dar el caso de que hubiese ahorrado lo suficiente, más o menos, y por medio del Seguro sólo detrae de su renta lo estrictamente necesario para atender —tóricamente— la justa cobertura del riesgo, entonces, la prima tiene un cierto aspecto de ahorro. Pero si atendemos a que va destinada a cubrir un riesgo y que, en definitiva, ha de ser aplicada al pago de prestaciones, cuya naturaleza ya hemos visto en la Sección IV de este trabajo, y que es el precio que se paga por adquirir el derecho a percibir, en su caso, la presta-

ción, no cabe duda de que es un gasto de consumo, que luego podrá resultar improductivo o productivo, según las aplicaciones a que vaya destinada la prestación y/o se le den (*).

Después de cuanto acabamos de decir, la anterior y primitiva ecuación, teniendo en cuenta los siguientes significados:

- C = Consumo improductivo,
- P_1 = Primas de riesgo detraídas del consumo improductivo,
- S_1 = Sumas pagadas por prestaciones (capitales, en caso de tracto único, y valores capital, en caso de pensiones),
- A = Ahorro voluntario (y consumo productivo),
- P_2 = Prima de ahorro (allí y cuando se produzca),
- P_3 = Residuo, donde y cuando se produzca,
- I_1 = Impuestos improductivos,
- I_2 = Idem productivos,
- Y = Impuestos para financiación en bloque de la Seguridad social,
- Q = Cantidades recargadas en las primas para otras reservas no necesarias de momento para el buen funcionamiento del sistema financiero, y
- S_2 = Siniestros pagados con la recaudación en bloque.

podemos escribirla como sigue:

$$R = (C - P_1 - I_1 - Y) + S_1 + S_2 - P_3 + (A - P_2 - I_2) + Q$$

En esta última expresión podríamos hacer una reducción de términos semejantes, pero no nos interesa, porque de esta forma, si dividimos a los dos miembros de ella por R , obtendremos una serie de "ratios" que nos darán las respectivas propensiones a lo que signifique el numerador de los mismos, y su suma, la unidad.

Ahora bien, todas las cantidades que figuran en el segundo miembro de la última igualdad son funciones del primer miembro de la misma, por lo que podemos volver a escribirla en expresiones funcionales analíticas, de forma que:

(*) Respecto de este punto, nos remitimos a nuestro trabajo presentado al Coloquio organizado por la "Caja de Depósitos y Consignaciones", de Francia, para conmemorar su 150 aniversario, acerca del tema "Los organismos de previsión como engendradores de ahorro", cuya versión española se publica en este mismo volumen.

$$R = C(R) - P_1(R) - I_1(R) - Y(R) + S_1(R) + S_2(R) - P_3(R) + \\ + A(R) - P_2(R) - I_2(R) + Q(R)$$

La derivada primera de esta última igualdad con respecto a R es:

$$I = C'(R) - P'_1(R) - I'_1(R) - Y'(R) + S'_1(R) + S'_2(R) - \\ - P'_3(R) + A'(R) - P'_2(R) - I'_2(R) + Q'(R)$$

cuyo segundo miembro es la suma de las expresiones de las propensiones marginales a lo que significan sus homólogos "ratios" anteriormente indicados.

Llegados a la actual situación, podemos asociarles las respectivas probabilidades, y si tenemos datos para poder calcular sus correspondientes valores, entroncar lo que acabamos de exponer, con toda la teoría "macro-econométrica".

En cuanto a la "micro-econometría", nos remitimos a nuestra comunicación que, con el título "A model for establishing the capital and for analysing and controlling the expenses of an insurance company", fue presentada al 17.º Congreso Internacional de Actuarios, en Londres y Edimburgo, en 1964 (Actas, vol. II, pág. 141), en la que, eliminando todo lo no correspondiente a una entidad administradora de parte o toda la Seguridad social de un país, lo restante le es de aplicación.